



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05 001 31 10 001 **2023 00675 00**

Exoneración de cuota alimentaria

El 9 de febrero de 2024, fue admitida la demanda de la referencia, instaurada por el señor ELBER DE JESÚS TREJOS CAÑAS, en contra de los señores ANYI CAROLINA TREJOS DEL RIO y MADISSON TREJOS DEL RIO y se ordenó notificar a los demandados.

De acuerdo con ello, el 21 de febrero 2024, la parte actora allegó constancia de notificación electrónica del auto admisorio de la demanda a los demandados, a través de la siguiente dirección: gloriadelrio1977@gmail.com, la cual fue indicada en la demanda, como la dispuesta por la parte pasiva para recibir notificaciones.

Ahora bien, de acuerdo con lo manifestado por la parte actora, este correo corresponde al informado en la demanda de fijación de cuota alimentaria que con anterioridad al presente proceso, fue instaurada por la señora Gloria María del Rio Ocampo con radicado No. 001-2014-00206, quien es la madre de los demandados, sin embargo, teniendo en cuenta que en la actualidad estos últimos son personas mayores de edad y que no actúan en el presente proceso por intermedio de su madre, es claro que los demandados de manera independiente deben contar con una dirección de correo electrónico personal por medio de la cual se les pueda realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se **REQUIERE** a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se sirva suministrar la dirección electrónica de cada uno

de los demandados para efectos de realizar la notificación personal y allegará las respectivas evidencias de las comunicaciones remitidas por dicho medio a las personas por notificar.

En caso de que no conozca tales direcciones electrónicas, deberá así manifestarlo y proceder a informar al Juzgado cuáles son las direcciones físicas de los demandados a efectos de que el Despacho autorice la realización del envío de la citación para efectos de notificación personal en los términos de los artículos 291 y s.s. del C.G.P. a esas direcciones.

Finalmente, es importante precisar a la parte actora que con el envío de la notificación por medio electrónico o de la citación para notificación personal, en caso de realizarse el envío a una dirección física, deberá acreditar cuáles fueron los anexos o datos adjuntos enviados con la misma, es decir, en este caso, la demanda y sus anexos, el auto inadmisorio, la subsanación y el auto admisorio, teniendo en cuenta que con la comunicación enviada el 20 de febrero pasado, no se logra visualizar que se hubieren enviado tales documentos, como a continuación se puede observar:

Adjuntos	
Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
borradorZip.zip	dd662f176c43cad291aa1702df6b22345abeded83659d80f68273259d0042095
NOTIFICACION_AUTO_ADMISORIO_ANYL_CAROLINA_TR EJOS.pdf	a473e6681e2bdba0954f08f38d888280411ed31de621b4d6493e2d56c717fa0f

Descargas

--

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebe6bd28f05641fc92677bdad7c658e84a57a9e6dd5975890f04f78f67e7961**

Documento generado en 22/03/2024 07:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>